



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00326** - 00

Con base en la caución prestada, se decreta la inscripción de la demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-330591, 50C-330300, 50C-330305 y 50C-255255, bienes denunciados como propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

De otra parte, para todos los efectos procesales pertinentes se tiene en cuenta que los demandados ORLANDO ROA LORZA y SANDY DAWN ROA, fueron notificados del auto admisorio de la demanda personalmente (Reg. 09 Expediente virtual).

Se reconoce personería a la Dra. MARÍA VICTORIA HERRERA CHÁVEZ como apoderada judicial de los demandados, conforme a los poderes conferidos (Reg. 16 – fls. 362 y 363 expediente virtual).

Toda vez que no se acreditó que se haya enviado copia de los documentos atrás anunciados a la contraparte, oportunamente se correrá traslado de los mecanismos exceptivos a la parte actora. Se recuerda para el efecto, la obligación contenida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Como quiera que se surtió en debida forma el emplazamiento, se **DESIGNA** como curador ad-litem de la parte citada y emplazada (herederos indeterminados de JOSÉ ENCARNACIÓN RANGEL JAIMES y VICTORIA ORTIZ FANDIÑO de RANGEL (q.e.p.d)), al Dr. **ELÍAS PEREA PALOMEQUE**, abogado en ejercicio.

Se recuerda al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (art. 48.7 del C.G.P.). Comuníquesele en legal forma, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en representación de los demandados.

Para el efecto téngase en cuenta la siguiente dirección; legal@paters.co

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo solicitado en el auto admisorio de la demanda, referente a indicar expresamente si tiene conocimiento de herederos determinados de los causantes allí mencionados.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 95 del 22-ago-2022

Jec.